



Resolución de Alcaldía

N°422-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de marzo de 2015

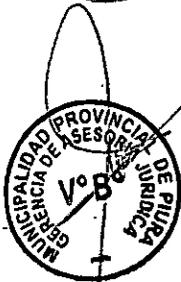
Visto, el Expediente de Registro N° 00006075 de fecha 05 de Febrero de 2015, presentado por el representante legal de CARNES DEL NORTE SAC., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el representante legal de CARNES DEL NORTE SAC., señala que el día 27 de enero del año en curso, han recibido el Oficio N° 009-2015-GSC/MPP con el cual le manifiesta que el día 16 de enero se entrevistaron con el Sr. José Luis Chiroque Romero (médico veterinario que labora como administrador en el local del matadero municipal), a fin de coordinar una reunión de conciliación entre representantes de la Municipalidad de Piura y de la empresa Carnes del Norte, sobre la "Reversión del matadero Frigorífico Municipal"(...);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 508-2015-GAJ/MPP de fecha 03 de Marzo de 2015, señala en los antecedentes que mediante Resolución N° 870-2014-A/MPP de fecha 09 de julio de 2014 se resuelve en su Artículo Primero: RESOLVER el contrato de Derecho de Usufructo del Matadero Frigorífico Municipal, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Sociedad Usufructuaria Carnes del Norte S.A.C., por incumplimiento de Contrato por parte de la referida resolución sociedad, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución. Con Resolución N° 1355-2014-A/MPP de fecha 30-10-2014 se resuelve declarar improcedente lo solicitado por el representante legal de la empresa Carnes del Norte SAC., Sra. Ana Jéssica Bazan Pinto sobre designación de representantes o comisionados a la Municipalidad Provincial de Piura a efectos de poder ejercer el trato directo para la solución de controversias;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica también que, a través del expediente N° 0006075, la empresa concesionaria persiste en que se lleve adelante una conciliación, señalando que el Sr. José Luis Chiroque Romero, médico veterinario que labora como administrador del Matadero Municipal, no cuenta con poderes o facultades para conciliar en nombre de nuestra representada; alegan que han enviado hasta 05 cartas notariales, solicitando designación de representantes del municipio para trato directo, pues ellos ya han hecho designado a sus representantes; sin embargo, la anterior gestión municipal incongruentemente declaró la improcedencia de la solicitud. Asimismo, indica que el trato directo, de acuerdo al numeral 15.2 del Contrato suscrito entre la Municipalidad Provincial de Piura - EL PROPIETARIO - y la empresa Carnes del Norte SAC - LA SOCIEDAD USUSFRUCTUARIA - está relacionado con una etapa previa a la solución de controversias con relevancia jurídica; sin embargo, al haberse resuelto el contrato por causas imputables la otra parte, dicha etapa y pedido de trato directo a precluído, máxime que la entidad ha emitido pronunciamiento formal sobre dicho extremo (trato directo);



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala en su análisis que, de acuerdo con la SECCIÓN XIV CADUCIDAD DEL DERECHO DE USUFRUCTO, en el que se ubica la resolución de contrato, ésta opera en cualquiera de los tres supuestos: i) Por decisión unilateral del PROPIETARIO de acuerdo con el mecanismo previsto en el numeral 15; ii) debido a la no ejecución de las obligaciones materia del contrato, o (iii) por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. De lo revisados los antecedentes del caso, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA (El PROPIETARIO) ha declarado resuelto el contrato bajo el segundo supuesto, por la "no ejecución de las obligaciones materia del contrato", el cual no requiere la aplicación del trato directo, pues este mecanismo está previsto para el caso del primer supuesto i) Por decisión unilateral del PROPIETARIO de acuerdo con el mecanismo previsto en el numeral 15; por tanto, resulta fuera de lugar acudir al mecanismo de trato directo solicitado; en tal sentido, mal hace la SOCIEDAD USUFRUCTUARIA en pretender llevar el caso al trato directo cuando esta etapa no está prevista para esta causal, o en todo caso ha precluido ese momento, pues la usufructuaria debió oponerla en el momento que la Entidad le requirió el cumplimiento de obligaciones, como paso previo para la resolución de contrato; máxime que existe pronunciamiento por la Entidad en dicho sentido, como puede verse de la Resolución de Alcaldía N° 1355-2014-A/MPP de fecha 30-10-2014; En tal sentido, corresponde declarar Improcedente lo solicitado por la SOCIEDAD USUFRUCTUARIA; y habiendo quedado consentida la resolución de contrato, se debe remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para que se ejecute judicialmente la resolución del contrato, esto es, obtenga a su favor los efectos jurídicos del mismo, dado que si bien la resolución de contrato ha operado de pleno derecho- sin declaración judicial- empero, como el deudor (LA SOCIEDAD USUFRUCTUARIA) no indemniza los daños causados a su acreedor (El Propietario), se requiere necesariamente de sentencia judicial para tal propósito (art. 1429° del Código civil);

Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: 1.- Se declare improcedente lo solicitado por la Sociedad Usufructuaria sobre designación de representantes para el Trato directo en la solución de controversias. 2.- Remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para que se inicien las acciones legales a fin de que se indemnice los daños y perjuicios causados a El Propietario que han conllevado a la resolución de contrato, previa autorización mediante resolución de Alcaldía;

Que, en mérito a lo expuesto de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 04 de Marzo del 2014, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

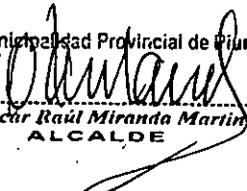
SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el representante legal de **CARNES DEL NORTE SAC.**, sobre designación de representantes para el Trato directo en la solución de controversias; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **AUTORIZAR** y remitir los actuados al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales a fin de que se indemnice los daños y perjuicios causados a El Propietario que han conllevado a la resolución de contrato.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y Comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Servicios Comerciales, Oficina de Camales, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martini
ALCALDE